Firmado digitalmente por PRADA JURADO Rolly Arturo FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2024 17:06:59 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 21 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001021-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 004398-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, "*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional*."

El literal b. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 71 y 71-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Artística Temporal (ART) a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

a. Encontrarse fuera del país.
b. Presentar el formulario (gratuito).
c. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
d. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
e. Copia simple de la relación de artistas y entourage, otorgada por el representante legal de la empresa contratante, en caso que el documento se firme en el Perú. De ser firmado en el extranjero, presentar en original.
f. Copia simple del contrato artístico suscrito previo al ingreso al territorio nacional presentado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; en el caso que el documento sea suscrito en el exterior debe presentarse en copia autenticada por el fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
g. Copia simple del pase intersindical extendido por el sindicato peruano que agrupa a los artistas de la especialidad o género artístico que cultiva el extranjero.
h. Declaración jurada del representante legal de la empresa peruana contratante, consignando sus nombres y apellidos, documento de identidad y el número de asiento y partida registral inscrita ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP, donde se precise que cuenta con facultades para contratar. De ser el caso que quien suscriba el contrato tenga el cargo de Gerente General no es necesaria su presentación.

Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2024 21:37:13 -05:00

i. **En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B, 56-C y 56D del presente Reglamento según corresponda.**

Con fecha 19 de julio del 2023, el ciudadano Cesar Ignacio Romero Verde en representación del ciudadano FELIPE ANDRES REYES SOTO de nacionalidad chilena, HANS GERD KIND KLIGGE de nacionalidad chilena, FELIPE ANTONIO PAVEZ ORELLANA de nacionalidad chilena, MAURICIO JAVIER QUEZADA ORREGO de nacionalidad chilena, ROBERT WILLIAMS CANALES SERRANO de nacionalidad chilena, PATRICIO NICOLAS RAMIREZ IBARRA de nacionalidad chilena y SHINICHIRO KANAMORI de nacionalidad japonesa (en adelante, «**administrados**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Artística Temporal (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA35004761 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230689662.

Del análisis del expediente administrativo, se verifica que en la notificación N° 0318-2023-JZLIMA-MIGRACIONES de fecha 29 de agosto del 2023 solicitaron a los administrados subsanar lo siguiente:

- ✓ *Copia simple del contrato artístico suscrito previo al ingreso al territorio nacional presentado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; en el caso que el documento sea suscrito en el exterior debe presentarse una copia autenticada por el fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES,* ***otorgándoles un plazo de QUINCE (15) días para subsanar la observación mencionada.***

Del análisis del expediente administrativo, se evidencia que los administrados solo presentaron un informe de la SUNAT, pero este documento no subsanó las observaciones realizadas por esta Administración, incumpliendo lo previsto en el numeral 5) del Artículo 71-A del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria Artística Temporal – ART con Código: PA35004761.

Con lo expuesto se aprecia que el expediente se encuentra listo para ser evaluado en su integridad a fin de emitir el acto administrativo que culmina el procedimiento bajo lo estipulado en el mismo, que indica, “los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada”, en ese sentido, en cumplimiento con concluir el expediente en SIN INM con fecha 19 de febrero del 2024, sobre su solicitud de calidad migratoria Artística Temporal (ART), **sin perjuicio del deslinde de responsabilidad por el vencimiento del plazo establecido.**

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2024 21:37:13 -05:00

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Calidad Migratoria de Artística temporal (ART) presentada por el ciudadano Cesar Ignacio Romero Verde en representación del ciudadano FELIPE ANDRES REYES SOTO de nacionalidad chilena, HANS GERD KIND KLIGGE de nacionalidad chilena, FELIPE ANTONIO PAVEZ ORELLANA de nacionalidad chilena, MAURICIO JAVIER QUEZADA ORREGO de nacionalidad chilena, ROBERT WILLIAMS CANALES SERRANO de nacionalidad chilena, PATRICIO NICOLAS RAMIREZ IBARRA de nacionalidad chilena y SHINICHIRO KANAMORI de nacionalidad japonesa, con expediente administrativo LM230689662, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2024 21:37:13 -05:00